ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-11-386

El **Consejo Politécnico,** en sesión ordinaria efectuada el día 17 de noviembre de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del derecho a la educación, establece lo siguiente: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (…)";*

Que, el artículo 27 de la normativa ibidem establece que la educación se centrará en el ser humano, garantizará su desarrollo integral y se fundamentará en el respeto a los derechos humanos, la equidad, la inclusión y la calidad, constituyéndose en un eje estratégico para el desarrollo nacional; estableciendo lo siguiente: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 314 de la normativa ibidem, respecto de la responsabilidad del Estado en la provisión de los servicios públicos, establece lo siguiente: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…)";*

Que, el artículo 389 de la normativa ibidem, respecto de la gestión de riesgos y la protección frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, establece lo siguiente: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (…)";*

Que, el artículo 390 de la normativa ibidem, respecto de la gestión de riesgos bajo el principio de descentralización subsidiaria, determina lo siguiente: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.*
Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.";

Que, el artículo 5, literales a), b) y c), de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de los derechos de las y los estudiantes, establece lo siguiente*: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (…)";*

Que, el artículo 17 de la normativa ibidem, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…);"*

Que, el artículo 18 de la normativa ibidem, respecto del ejercicio de la autonomía responsable de las instituciones de educación superior, establece: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (…)";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece el ámbito de aplicación de sus disposiciones y su cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público y demás sujetos previstos en la ley, señalando lo siguiente: *"Las disposiciones de la presente Ley se aplican en el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio para todo el sector público; personas naturales, jurídicas o mixtas; colectividades; comunidades; nacionalidades; comunas; organizaciones internacionales; y, organismos internacionales, de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador.";*

Que, el numeral 9 del artículo 18 de la normativa ibidem establece como miembros del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres a las instituciones de educación superior;

Que, el artículo 19 de la normativa ibidem establece dentro de las Funciones generales de las entidades y actores integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, la obligación de organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres debiendo, en lo principal: *"(…) 1. Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos. (…) 5. Establecer medidas para la continuidad de los servicios públicos a su cargo y proteger a su personal, las o los usuarios en caso de desastres. (…) 10. Registrar las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos, entre otros instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres (…)";*

Que, el artículo 30 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito como un hecho imprevisto al que no es posible resistir, señalando lo siguiente: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";*

Que, el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), respecto de los estudiantes regulares, establece lo siguiente: *"Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.";*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *"La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: "*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*";

Que, el artículo 25, literales *e)* y *k)* del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: "*(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente*

en lo que fuere aplicable; (…) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (…)";

Que, el Capítulo IV, numeral 2.6 de la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, respecto de las atribuciones y responsabilidades del Comité de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: *"a) Analizar y evaluar los riesgos potenciales que podrían afectar a la Comunidad Politécnica en sus diferentes campus y sedes, considerando factores internos y externos. Este análisis deberá ser actualizados cada 5 años o cuando sea necesario por los cambios en las amenazas. Para el análisis se debe considerar el reporte técnico de los grupos de amenazas publicado por las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres; (…) c) Proponer y revisar el plan de contingencia y emergencia para definir las estrategias y responsabilidades específicas para mitigar o reducir los riesgos identificados, considerando las medidas preventivas y correctivas, y la preparación de las brigadas de gestión de riesgo; (…) e) Monitorear periódicamente el estado de las amenazas identificadas como potenciales causantes de riesgo. Esto incluye revisar alertas emitidas por las respectivas autoridades nacionales y locales y su impacto a la comunidad politécnica dentro y fuera de sus instalaciones; f) Coordinar con el Líder de emergencia de la ESPOL, las unidades internas e instituciones de apoyo externas, las actividades necesarias para dar respuesta ante situaciones de alertas emitidas por autoridades nacionales o locales o de forma interna, con el fin de reducir el impacto de estas en la comunidad politécnica; (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, respecto de las definiciones aplicables a los estudiantes, establece lo siguiente: *"Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se observarán las siguientes definiciones: 1. Estudiante Regular. - Se adquiere la condición de estudiante regular en el periodo académico ordinario respectivo, luego de matricularse en al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas, cursos o equivalentes u horas y/o créditos que permite la malla curricular en el periodo que corresponda, y mantendrá esa calidad hasta el inicio del nuevo término académico ordinario. (…)";*

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en sesión de 27 de octubre de 2026, mediante Resolución Nro. 01-10, dispuso, en su artículo 2, fortalecer los mecanismos de monitoreo, alerta temprana, comunicación del riesgo y evacuación preventiva en los sectores expuestos a inundaciones, priorizando las zonas de mayor riesgo y promoviendo medidas oportunas de protección de la población y preservación del funcionamiento de los servicios públicos;

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, con sustento en el Informe Técnico Nro. SNGR-SGIAR-2026-008, de 28 de agosto de 2026, y considerando la evolución de las condiciones oceánico-atmosféricas y las perspectivas de fortalecimiento del fenómeno El Niño, declaró la Alerta Roja en todo el territorio nacional, al encontrarse dicho evento en curso, como medida orientada a fortalecer las acciones de preparación, respuesta, coordinación y reducción del riesgo frente a sus posibles afectaciones;

Que, en atención a la declaratoria de Alerta Roja a nivel nacional y a las posibles afectaciones asociadas a la evolución del fenómeno El Niño, resulta necesario adoptar medidas institucionales de carácter preventivo que permitan precautelar la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad politécnica, reducir su exposición a situaciones de riesgo derivadas de las condiciones climáticas y garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad de las actividades institucionales, por lo que se considera pertinente implementar temporalmente la modalidad de teletrabajo para aquellas actividades cuya naturaleza permita su ejecución bajo dicha modalidad;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-009/2026, en sus artículos 1.1 y 1.2, se modifica el nivel tarifario de alto voltaje correspondiente a los grupos AV1 y AV2, manteniéndose los niveles tarifarios de medio y bajo voltaje, así como los aplicables a Asistencia Social, Bombeo de Agua, Beneficio Público y Entidades Oficiales, cuya vigencia comprende los consumos de octubre a diciembre de 2026, facturados a partir del 1 de noviembre de 2026. Asimismo, el artículo 66 del Decreto Ejecutivo Nro. 515 establece la obligación de los clientes de alto voltaje de implementar generación propia para su autoabastecimiento, exceptuando a los consumidores que utilizan la energía eléctrica para asistencia social, beneficio público, agua potable y entidades oficiales, conforme a lo publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 380, de 30 de septiembre de 2026;

Que, mediante Resolución Nro. 24-09-356, adoptada en sesión ordinaria del 05 de septiembre de 2024, el Consejo Politécnico de la ESPOL aprobó el Calendario de Actividades Académicas correspondiente al período 2026-2027;

Que, mediante Resolución Nro. 26-09-296, adoptada en sesión 21 de septiembre de 2026, el Consejo Politécnico de la ESPOL aprobó la modificación del Calendario de Actividades Académicas correspondiente al período 2026-2027, en el cual se contempla el desarrollo del segundo período académico ordinario (II PAO 2026), cuya finalización está prevista para el 12 de febrero de 2027;

Que, mediante Resolución por Consulta Nro. 26-09-337, el Consejo Politécnico de la ESPOL dispuso el desarrollo de las actividades académicas en modalidad virtual, desde el 30 de septiembre hasta el 8 de octubre de 2026, como medida institucional frente a las interrupciones del suministro de energía eléctrica relacionadas con el fenómeno de El Niño, con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades académicas;

Que, mediante Resolución por Consulta Nro. 26-09-338, de 30 de septiembre de 2026, el Consejo Politécnico conoció y aprobó la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-DOC-2026-119, relacionada con las vacaciones del personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, titular y no titular, disponiendo que estas se planifiquen en los lapsos comprendidos entre la finalización de un período académico ordinario y el inicio del siguiente, siempre que no existan clases u otras actividades académicas planificadas; asimismo, estableció la planificación de al menos veintidós (22) días ordinarios de vacaciones, o la totalidad del saldo disponible cuando este sea inferior, y dispuso que, durante el período vacacional estudiantil correspondiente a las festividades de Navidad y Año Nuevo, dicho personal se acoja obligatoriamente a vacaciones, con las excepciones por necesidad institucional debidamente justificadas y aprobadas por la autoridad competente;

Que, mediante Resolución Nro. 26-10-354, adoptada en sesión ordinaria del 08 de octubre de 2026, el Consejo Politécnico acogió, con las modificaciones efectuadas por el Pleno, las recomendaciones contenidas en el Acta Nro. 3 del Comité de Gestión de Riesgos de la ESPOL, de fecha 06 de octubre de 2026, y aprobó, a partir del 12 de octubre de 2026, el desarrollo de las actividades académicas de grado y admisiones bajo modalidad presencial los martes, miércoles y jueves, y virtual los lunes y viernes; asimismo, autorizó la modalidad híbrida para los programas de posgrado, dispuso mantener la continuidad presencial de los laboratorios y procesos de investigación esenciales, e implementó medidas para optimizar el consumo energético institucional, estableciendo que dichas disposiciones se mantendrían hasta nueva disposición y estarían sujetas a seguimiento y evaluación conforme a la evolución de la situación energética;

Que, mediante Acta Nº 4 de la Reunión Del Comité De Gestión De Riesgos, se da a conocer el informe técnico denominado *"Análisis para el Comité de Riesgos: suspensión del término académico de ESPOL ante El Niño 2026-2027",* de fecha 12 de noviembre de 2026, la Dra. María del Pilar Cornejo Rodríguez, directora de Centro Internacional del Pacífico para la Reducción del Riesgo de Desastres CIP-RRD, expone las condiciones de riesgo asociadas al fenómeno de El Niño 2026-2027, considerando las intensas precipitaciones, inundaciones, dificultades de movilidad e interrupciones del suministro de energía eléctrica, que podrían afectar la seguridad de la comunidad politécnica y el desarrollo de las actividades académicas; por lo que recomienda al Consejo Politécnico disponer la suspensión temporal de las actividades académicas de grado correspondientes al II PAO 2026, a partir del 27 de noviembre de 2026, una vez culminadas las actividades de la primera evaluación, y establecer su posterior reanudación presencial, previa evaluación de las condiciones de riesgo, con la finalidad de precautelar la integridad de la comunidad politécnica y garantizar la calidad, equidad e inclusión en la educación;

Que, los centros de pronóstico nacionales e internacionales (NOAA, ENFEN, ERFEN, Copernicus y FIMCM-ESPOL) coinciden en que El Niño 2026-2027 es un evento muy fuerte o extraordinario, con su máximo en octubre-diciembre de 2026 y condiciones muy fuertes hasta enero-marzo de 2027;

Que, en octubre de 2026 la estación Guayaquil-Aeropuerto registró 533 mm de lluvia, unas cinco veces lo registrado en ese mes durante un Niño extraordinario, y que se han producido inundaciones y deslizamientos con víctimas en Guayaquil, incluido el sector de La Prosperina;

Que, los pronósticos disponibles no permiten determinar con la anticipación y precisión necesarias los días en que el traslado al campus será seguro, y que alternar sin previsión entre modalidades excluye a los estudiantes de menores recursos;

Que, la institución debe proteger la vida de su comunidad y garantizar una educación de calidad en condiciones de equidad e inclusión;

Que, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, en ejercicio de su autonomía responsable y en cumplimiento de su misión institucional, debe adoptar las medidas necesarias para precautelar la vida, integridad, seguridad y bienestar de los miembros de su comunidad politécnica, garantizando simultáneamente la calidad, equidad y continuidad de sus funciones sustantivas;

Que, los informes y pronósticos técnicos nacionales e internacionales relativos al fenómeno El Niño 2026-2027, considerados en el análisis elaborado por el Centro Internacional del Pacífico para la Reducción del Riesgo de Desastres (CIP-RRD), evidencian condiciones hidrometeorológicas extraordinarias que podrían ocasionar precipitaciones intensas, inundaciones, deslizamientos, afectaciones a la movilidad y alteraciones de servicios esenciales durante el último trimestre de 2026 y los primeros meses de 2027;

Que, el informe técnico de fecha 12 de noviembre de 2026, denominado *Análisis para el Comité de Riesgos: suspensión del término académico de ESPOL ante El Niño 2026-2027*, identifica riesgos relevantes para el desarrollo regular de las actividades académicas, particularmente aquellas que requieren la movilización presencial y recurrente de estudiantes, profesores y personal de apoyo hacia las instalaciones institucionales;

Que, el referido informe identifica que las limitaciones de precisión espacial y temporal de los pronósticos meteorológicos dificultan la adopción oportuna de decisiones diarias sobre presencialidad, especialmente cuando se presentan precipitaciones intensas y afectaciones de movilidad de manera diferenciada entre sectores de la ciudad;

Que, la adopción de modalidades académicas cambiantes entre presencialidad y virtualidad puede generar condiciones de desigualdad para aquellos estudiantes que no disponen de conectividad estable, equipamiento tecnológico apropiado, suministro eléctrico continuo o condiciones adecuadas para el aprendizaje remoto;

Que, la planificación del II Período Académico Ordinario 2026 contempla actividades de formación, evaluación y aprendizaje cuya ejecución debe preservarse, evitando que las condiciones extraordinarias de riesgo ocasionen la cancelación injustificada de asignaturas, la pérdida de avances académicos o la afectación de los derechos de los estudiantes;

Que, el diferimiento de actividades académicas constituye una medida excepcional de reorganización del calendario académico y de la ejecución de las actividades formativas, sin que implique necesariamente la anulación o terminación anticipada del período académico, ni la pérdida de los derechos y obligaciones académicas generadas durante su desarrollo sin que afecte la situación de regularidad de los estudiantes; resultando necesario garantizar la conservación de las matrículas, los registros académicos, las evaluaciones y calificaciones válidamente obtenidas, así como establecer mecanismos institucionales para la continuidad de las becas, ayudas económicas y demás beneficios estudiantiles, conforme a la normativa aplicable;

Que, el diferimiento de actividades académicas es un acto que responde al Fenómeno de "El Niño" y sus efectos, en el abastecimiento de energía eléctrica, la problemática en la movilización al Campus Gustavo Galindo Velasco, el potencial problema de evacuación en caso de una emergencia por deslave o inundación debido a los accesos limitados hacia el campus que obliga a precautelar la vida de nuestra comunidad;

Que, las actividades de docencia de grado involucran una importante movilización de más de doce mil personas entre: estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicio hacia las instalaciones universitarias;

Que, los programas de posgrado presentan características académicas, metodológicas y de organización diferenciadas respecto de las carreras de grado, incluyendo distintas modalidades de estudio, calendarios, compromisos formativos y condiciones de participación de sus estudiantes;

Que, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación constituyen funciones sustantivas de la ESPOL, cuya ejecución comprende proyectos, compromisos de financiamiento, convenios, actividades experimentales, procesos de observación, mantenimiento de equipos especializados y generación de conocimiento; el diferimiento de las actividades de docencia de grado no determina, por sí misma, la

suspensión general de los programas y proyectos de investigación, considerando la naturaleza diferenciada de sus actividades y la necesidad de preservar su continuidad científica, técnica e institucional;

Que, la vinculación con la sociedad representa una función sustantiva mediante la cual la ESPOL contribuye al desarrollo territorial, al fortalecimiento de capacidades comunitarias y a la solución de problemáticas de interés público; el diferimiento de las actividades de docencia de grado no implica necesariamente la interrupción de todas las capacidades de interacción entre la comunidad politécnica y las organizaciones, empresas e instituciones;

Que, durante el período de diferimiento podrán desarrollarse actividades voluntarias de vinculación y participación estudiantil, especialmente aquellas orientadas a la gestión del riesgo, resiliencia territorial, sostenibilidad y apoyo comunitario, sin que su participación constituya una obligación académica derivada de las asignaturas diferidas;

Que, el informe técnico del CIP-RRD recomienda que la reanudación de actividades académicas se encuentre condicionada a la evolución del fenómeno hidrometeorológico, los niveles de alerta, las condiciones de movilidad, el estado de los accesos al campus y la disponibilidad segura de infraestructura y servicios esenciales;

Que, mediante informe de fecha 16 de noviembre de 2026, suscrito por la Ph.D. Adriana Patricia Santos Ordóñez, decana de Vinculación de la ESPOL, se presenta la justificación técnica para la recomendación del diferimiento temporal de las prácticas preprofesionales de servicio comunitario, desde el 27 de noviembre de 2026 hasta el 29 de marzo de 2027, como medida preventiva frente a los riesgos derivados de las condiciones climáticas adversas asociadas al Fenómeno de El Niño, con la finalidad de precautelar la seguridad e integridad de los estudiantes, docentes tutores y comunidades beneficiarias. Asimismo, se justifica la continuidad de las prácticas empresariales durante dicho período, siempre que las entidades receptoras mantengan condiciones operativas adecuadas y se garantice la seguridad de los estudiantes, contemplando la posibilidad de reprogramarlas cuando existan circunstancias que impidan su normal desarrollo;

Que, mediante Memorando Nro. DEC-INV-MEM-1270-2026, de fecha 16 de noviembre de 2026, suscrito por el Ph.D. Ángel Ramírez Mosquera, decano de Investigación de la ESPOL, se presentan recomendaciones relacionadas con la continuidad de las actividades de investigación ante la recomendación del diferimiento del período académico ordinario II 2026-2027, proponiendo la revisión y extensión de los proyectos de investigación que cuenten con estudiantes de grado, así como disposiciones para la contratación de técnicos de investigación y de laboratorio, considerando las particularidades de los programas de posgrado y las necesidades de los proyectos. Estas medidas tienen como finalidad garantizar la continuidad de las actividades investigativas, preservar los compromisos institucionales y externos, evitar afectaciones académicas, económicas o administrativas a los estudiantes y asegurar el uso responsable de los recursos institucionales;

Que, mediante el "Informe para la Ejecución de Becas de Grado – II PAO 2026", suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, gerente de Bienestar Politécnico de la ESPOL, se expone la necesidad de garantizar la continuidad del apoyo económico a los estudiantes beneficiarios de becas institucionales, ante los posibles riesgos derivados del Fenómeno de El Niño y la recomendación del diferimiento de las actividades académicas. El informe señala que, de los 951 estudiantes becarios, 866 (91,06 %) pertenecen a las categorías socioeconómicas ISE 1 y 2, lo que evidencia condiciones de vulnerabilidad económica, mientras que los demás beneficiarios responden a condiciones de discapacidad, equidad, desempeño deportivo y cultural, o distinción académica. Asimismo, informa que con base en el *Informe de Conectividad y Disponibilidad de Recursos Tecnológicos Estudiantiles, II PAO 2026*, elaborado por la Gerencia que suscribe, se identifican condiciones de acceso tecnológico que permiten sustentar la importancia de garantizar la ejecución de las becas institucionales como mecanismo de apoyo económico dirigido a los estudiantes beneficiarios y que los resultados evidencian que una parte importante de la población estudiantil depende de dispositivos compartidos, teléfonos celulares y modalidades de conectividad que podrían presentar limitaciones para el desarrollo regular de sus actividades académicas. En este contexto, se recomienda evaluar y priorizar la adjudicación y ejecución de las becas correspondientes al período académico vigente, con la finalidad de mitigar las posibles afectaciones socioeconómicas, reducir las barreras de acceso a

recursos tecnológicos y de conectividad, garantizar la igualdad de oportunidades y favorecer la permanencia de los estudiantes en la institución.

Que, mediante el "Informe sobre medidas académicas de grado ante la declaratoria de emergencia por el fenómeno de El Niño", suscrito por el Ph.D. Marcos Buestán Benavides, decano de Grado de la ESPOL, se presentan recomendaciones para la adopción de medidas académicas excepcionales frente a los riesgos asociados al Fenómeno de El Niño, proponiendo la modificación del calendario académico del II Período Académico Ordinario 2026 y la aprobación de los calendarios correspondientes a los períodos académicos ordinarios de 2027, exclusivamente para grado; así como la suspensión temporal de las actividades académicas a partir del 28 de noviembre de 2026, con fecha prevista de reanudación el 29 de marzo de 2027, sujeta a revisión por parte del Consejo Politécnico. Asimismo, se recomienda garantizar la validez de las actividades académicas, evaluaciones, calificaciones y registros efectuados hasta el 27 de noviembre de 2026; establecer un procedimiento excepcional para el retiro de asignaturas; y disponer la suspensión y posterior reanudación de las ayudantías de docencia, investigación y gestión, regulando el desembolso de las ayudas económicas pendientes, con la finalidad de precautelar la seguridad de la comunidad politécnica y garantizar la continuidad de los procesos formativos;

Que, corresponde al Consejo Politécnico, dentro del ámbito de sus competencias y en observancia de la normativa vigente, establecer las disposiciones necesarias para garantizar la continuidad académica e institucional de la ESPOL, bajo criterios de seguridad, equidad, calidad, responsabilidad y protección de los derechos de su comunidad;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e)* y *k)* del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la modificación del calendario académico para el nivel de grado del II Período Académico Ordinario 2026 y los calendarios académicos correspondientes al I y II Período Académico Ordinario 2027 de grado, de conformidad con el Informe sobre medidas académicas de grado ante la alerta roja declarada a nivel nacional por el fenómeno de "El Niño", suscrito por el decano de grado. Agréguese el Calendario Académico Reprogramado del II PAO 2026, I PAO y II PAO 2027), como parte integrante de la presente resolución.

La modificación del calendario académico establece los siguientes compromisos:

a) **APROBAR** el diferimiento de las actividades académicas de grado del II PAO 2026, estableciendo el viernes 27 de noviembre de 2026 como el último día de actividades académicas en este año.

b) **ESTABLECER** el lunes 29 de marzo de 2027 como fecha prevista para la reanudación de las actividades académicas del II PAO 2026, con el propósito de completar las cinco (5) semanas de actividades formativas pendientes, la semana de segunda evaluación, la semana de preparación para la tercera evaluación y la semana de tercera evaluación, así como los procesos académicos de cierre del período contemplados en el calendario aprobado.

c) **DISPONER** que las actividades formativas y de evaluación ejecutadas hasta el viernes 27 de noviembre de 2026 mantengan su validez académica, incluidas las calificaciones y demás registros generados durante el II PAO 2026.

d) El diferimiento no constituirá la finalización del II PAO 2026, por lo que se mantendrán vigente la matrícula, la condición de regularidad del estudiante y los derechos y obligaciones adquiridos a la fecha hasta su culminación, conforme al calendario reprogramado.

e) Las unidades académicas y los profesores deberán garantizar que, una vez reanudado el período académico, se cumplan las actividades formativas, horas de aprendizaje y evaluaciones pendientes, conforme a los sílabos y al calendario académico reprogramado.

f) Durante el diferimiento no se programarán actividades formativas ni evaluaciones de cumplimiento obligatorio para los estudiantes del II PAO 2026. Las unidades académicas podrán ofertar actividades formativas (no sumativas).

g) La fecha de reanudación deberá ser revisada y podrá ser modificada por el Consejo Politécnico, considerando las condiciones climáticas y las recomendaciones de los organismos técnicos y autoridades institucionales competentes, con el propósito de precautelar la seguridad de la comunidad politécnica.

h) Se dispone que la materia integradora continúe desarrollándose conforme al Calendario de Actividades Académicas 2026-2027, aprobado mediante Resolución Nro. 26-09-296, adoptada por el Consejo Politécnico el 21 de septiembre de 2026, hasta el 12 de febrero de 2027;

SEGUNDO: **APROBAR** un proceso excepcional de retiro de asignaturas exclusivamente para el II PAO 2026, como consecuencia del diferimiento del período académico.

Los estudiantes que, debido a la modificación del calendario académico, consideren necesario no continuar con sus estudios durante el II PAO 2026 podrán solicitar el retiro de las asignaturas, hasta el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la segunda evaluación, conforme al calendario académico reprogramado.

Para acogerse a este régimen extraordinario será suficiente la presentación de una solicitud expresa del estudiante, sin necesidad de adjuntar certificados, evidencias individuales de afectación ni informes de la Gerencia de Bienestar Politécnico o de otras unidades institucionales que acrediten las circunstancias que motivaron el retiro de las asignaturas.

Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido serán tramitadas directamente por la Dirección de Información Académica, sin requerir aprobación o resolución de los Consejos de Unidad Académica ni de otras instancias académicas.

Para efectos de este proceso excepcional, se exceptúa la aplicación de los requisitos de justificación documental y aprobación individual previstos en el segundo inciso del artículo 28 del Reglamento de Grado de la ESPOL, exclusivamente respecto de las solicitudes de retiro del semestre correspondientes al II PAO 2026.

El retiro de las asignaturas efectuado bajo este proceso tendrá los efectos académicos previstos en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. En consecuencia, las matrículas correspondientes quedarán sin efecto y no serán contabilizadas para la aplicación de las disposiciones relativas a segunda o tercera matrícula, conforme a la normativa vigente.

En el caso de que la anulación de alguna de las asignaturas, implique la pérdida de la regularidad del estudiante, este deberá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

TERCERO: **DISPONER** que las actividades de los ayudantes de docencia, investigación y gestión correspondientes al II PAO 2026 se desarrollen hasta el viernes 27 de noviembre de 2026.

Las actividades pendientes de las ayudantías se retomarán el lunes 29 de marzo de 2027, o en la nueva fecha que apruebe el Consejo Politécnico, y deberán culminar conforme al calendario reprogramado del II PAO 2026.

Las ayudantías asignadas para el II PAO 2026 mantendrán su vigencia para el cumplimiento de las actividades pendientes durante la reanudación del período académico, sin requerir nuevos procesos de selección.

Las unidades académicas, de investigación y administrativas responsables deberán efectuar los ajustes correspondientes en los cronogramas de actividades de los ayudantes.

El segundo desembolso, correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) restante de las ayudas económicas de docencia, investigación y gestión del II PAO 2026, será gestionado una vez culminadas las actividades de ayudantía previstas en el calendario académico reprogramado conforme al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado de la ESPOL.

El Vicerrectorado de Docencia, en coordinación con la Gerencia Financiera y las unidades responsables, realizará las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar el procesamiento oportuno del segundo desembolso, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios.

CUARTO: **DISPONER** el pago de becas adjudicadas a los estudiantes beneficiarios de conformidad al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado de la ESPOL, toda vez que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal. Con el objetivo de garantizar la continuidad del beneficio, se dispone al Comité de Becas realizar el análisis para la asignación presupuestaria adicional que permita financiar y ampliar el plazo de cobertura del periodo académico diferido.

QUINTO: **APROBAR** el diferimiento de las actividades correspondientes a las prácticas de servicio comunitario asociadas al II PAO 2026, estableciendo el viernes 27 de noviembre de 2026 como último día para la ejecución y registro de actividades de práctica previo al período de diferimiento. Se establece el lunes 29 de marzo de 2027 como fecha prevista para la reanudación de las prácticas de servicio comunitario del II PAO 2026, con la finalidad de que los estudiantes puedan completar las horas, actividades, productos, informes y demás requisitos pendientes para el cumplimiento, conforme a la planificación que emitan las unidades académicas y las entidades receptoras de prácticas.

El diferimiento no constituirá la finalización de las prácticas de servicio comunitario del II PAO 2026, por lo que se mantendrán vigentes los registros de las prácticas activas al momento del diferimiento, convenios, planes de trabajo, mecanismos de seguimiento y demás instrumentos asociados hasta su culminación, conforme al cronograma reprogramado que se establezca para tal efecto.

Las horas y actividades desarrolladas por los estudiantes hasta la fecha de diferimiento mantendrán su validez académica y serán consideradas para el cumplimiento de los requisitos de aprobación de las prácticas de servicio comunitario.

SEXTO: **DISPONER** que las prácticas empresariales que se desarrollan en instituciones públicas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y demás entidades receptoras continúen ejecutándose con normalidad durante el período de diferimiento de las actividades académicas del II PAO 2026, aprobado por el Consejo Politécnico. El diferimiento de las actividades de docencia no afectará la ejecución, seguimiento, control, validación ni registro de las horas correspondientes a las prácticas empresariales, siempre que las entidades receptoras mantengan las condiciones necesarias para su desarrollo y garanticen la seguridad de los estudiantes.

Las horas de práctica realizadas durante el período de diferimiento académico serán plenamente reconocidas y consideradas, independientemente del número de créditos que el estudiante tenga en su registro, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa institucional vigente sobre prácticas empresariales.

Las unidades académicas, tutores académicos y responsables institucionales de prácticas empresariales continuarán el seguimiento y acompañamiento de los estudiantes que sigan desarrollando sus actividades, procurando una adecuada coordinación con las entidades receptoras. Las unidades académicas podrán flexibilizar las condiciones para el acceso para las prácticas empresariales y reportarlo al Decanato de Vinculación.

En aquellos casos en que las entidades receptoras difieran sus actividades o existan condiciones que comprometan la seguridad o el adecuado desarrollo de las prácticas, las unidades académicas podrán autorizar la reprogramación correspondiente, garantizando que los estudiantes completen las horas y actividades previstas en sus planes de práctica.

SÉPTIMO: **APROBAR** la extensión de la fecha de finalización de los proyectos de investigación, en los que hubiera registrado estudiantes de itinerario de investigación o ayudantías de investigación en el PAO II 2026-2027 y cuya fecha de finalización fuera previa a la fecha de finalización del PAO diferido. La extensión será realizada por el Decanato de Investigación acorde al nuevo calendario académico.

OCTAVO: **DISPONER** al Comité de Gestión de Riesgos que, hasta el 15 de marzo de 2027, elabore y presente un informe técnico que identifique y evalúe los riesgos potenciales para la comunidad politécnica, incluyendo las recomendaciones correspondientes, a fin de ponerlo en conocimiento del Consejo Politécnico para su análisis y la adopción de las medidas que correspondan.

NOVENO: Las fechas de reanudación podrán ser revisadas y modificadas por el Consejo Politécnico, considerando las condiciones climáticas y las recomendaciones de los organismos técnicos y autoridades institucionales competentes, con el propósito de precautelar la seguridad de los estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad politécnica.

DÉCIMO: **DISPONER** que los casos no previstos en la presente resolución sean conocidos y resueltos por el Vicerrectorado de Docencia o el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación de la ESPOL, según corresponda, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa institucional vigente, previo informe de la unidad académica correspondiente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
STEPHANIE DAYANA QUICHIMBO CORDOVA

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS